



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0489-1CP1-12-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 192 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Cantú Garza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de enero de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de enero de 2013.
7. Turno a Comisión.	Unidades de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que en caso de que los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no hubiesen sido utilizados por un trabajador para obtener un crédito de vivienda, deberán ser pagados directamente al trabajador pensionado o jubilado, en una sola exhibición a la institución bancaria de la preferencia del trabajador o a la cuenta de retiro, a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el Artículo 123, Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p>Artículo 192. Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no hubiesen sido <i>aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, serán transferidos al PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en los términos de lo dispuesto por esta Ley.</i></p> <p>A efecto de lo anterior, el Instituto deberá transferir los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda <i>al PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 192 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 192. Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no hubiesen sido utilizados por un trabajador para obtener un crédito de vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección, deberán ser pagados directamente al trabajador pensionado o jubilado, en una sola exhibición.</p> <p>Para los efectos de lo anterior, el Instituto deberá desglosar la cantidad correspondiente al pago y de manera coordinada, transferir los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda a la institución bancaria de la preferencia del trabajador.</p> <p>Artículo Segundo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 192 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 192. ...</p> <p>...</p> <p>Si fuera el caso de que el trabajador deseara que dicho</p>



	<p>recurso forme parte de la cuenta de retiro, el Instituto transferirá dicho recurso a las administradoras o aseguradoras para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en los términos de lo dispuesto por esta ley, a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

GTR